

El juez instructor puede elevar a la Corte Suprema, los actuados respectivos, para que se resuelva la extradición del acusado ausente.

Extradición solicitada por el Juez Instructor de Arequipa del acusado Aristides Griva Panay, en la causa que se le sigue por apropiación ilícita.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El juez instructor de Arequipa, ha remitido directamente a esta Corte Suprema, la instrucción seguida contra Aristides Griva Panay, imputado del delito de apropiación ilícita, para que se resuelva sobre la procedencia de la extradición del presunto reo, que se encuentra en territorio de la vecina república de Bolivia.

El art. 340 del C. de P. en M. C., no da esta facultad al instructor, sino a los jueces sentenciadores o tribunales correccionales que son los llamados a apreciar el mérito de la instrucción y a resolver si hay o nó lugar a juicio oral contra el acusado ausente y a formular en el primer caso la consulta sobre extradición.

El instructor ha debido elevar el proceso al Tribunal Correccional que es el llamado a proceder en la forma indicada. La consulta sobre extradición no ten-

dría razón de ser si el Tribunal mandara archivar el expediente.

Opino, pues, porque se devuelvan los autos al instructor de Arequipa para que proceda en la forma indicada.

Lima, setiembre 22 de 1932.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, noviembre 9 de 1932.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que con arreglo al art. 340 del C. de P. en M. C., el juez de la causa puede elevar los autos respectivos a la Corte Suprema para que se resuelva sobre la extradición: que el delito de apropiación ilícita con abuso de confianza, imputado a Arístides Griva Panay, se reprime con pena privativa de la libertad no mayor de 6 años, ni menor de un mes, conforme al art. 244 del C. P.: que por consiguiente, está comprendido en el art. 5º del tratado de derecho penal sancionado por el Congreso Bolivariano, que establece que exceda de 6 meses la pena privativa de la libertad, aplicable a la infracción: y que concurren las demás circunstancias estipuladas en dicho tratado para reclamar

la entrega del acusado: DECLARARON que procede la solicitud de extradición del citado Griva, refugiado en Bolivia, la que deberá hacerse por la vía diplomática en la forma que corresponde; y los devolvieron.

Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. — Arenas.

Por los fundamentos del dictámen del señor Fiscal: mi voto es que no procede la extradición solicitada por el juez instructor de Arequipa.

Villa García.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno Asuntos Varios No. 40.—Año 1932.
